



Del Rol N° 65.008-2014.-

Coyhaique, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Que en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes comparece don MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ CORDERO, Director Regional Aysén (PT) , del Servicio Nacional del Consumidor, interponiendo denuncia en contra de PAOLA RODRIGUEZ Y CIA LTDA (sic) , nombre de fantasía “REPUESTOS PAOLA” R.U.T. 76.237.324-6, representada para estos efectos por don **Juan Carlos García Gómez**, jefe de local, cédula de identidad n°12.541.179-7, ambos con domicilio en Avenida Ogana N° 1117 de esta ciudad de Coyhaique; por infracción a lo dispuesto en el artículo 3° letra b, artículo 30 y artículo 50 letra D todos de la ley n° 19.496. Dicha denuncia se funda en el hecho de que, con fecha 09 de octubre de 2014 ministros de fe del Servicio denunciante se constituyeron en el domicilio del proveedor denunciado, constatando que en vitrinas exteriores del local de la denunciada la existencia de formatos pequeños de precios (2 centímetros de ancho aproximadamente) los que no son observables, no obstante no se distingue de todos ellos el precio de los productos publicitados, como asimismo no todos los productos expuestos cuentan con el correspondiente precio. Agrega a su denuncia que en el interior de l local no se encuentra visible el nombre del jefe de local. Por dichas consideraciones de hecho y previas citas legales, solicita al Tribunal se condene a la denunciada al pago del máximo de las multas que la ley dispone, con costas.-



Que pese a haberse citado a la denunciada en atuso, esta no ha comparecido hasta la fecha de esta resolución;

Que se declara cerrado el procedimiento trayéndose estos autos para resolver y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que atendida la presunción de veracidad de los hechos constatados según documental de fojas 14 y siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 *bis* de la ley N° 19.496, como asimismo a la falta de probanzas que pudieren desvirtuar los hechos allí descritos, permiten concluir a este sentenciador que la denunciada efectivamente incurrió en la infracción a lo dispuesto en el artículo 3 letra B y 50 letra D de la ley N° 19.496 en relación a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada ley, razón por la cual será condenada conforme se detallará en lo resolutivo de esta sentencia;

SEGUNDO: Que sin perjuicio de lo anterior y de lo solicitado por el servicio denunciante en orden a aplicar el máximo de las multas que la ley del rubro dispone en su artículo 24 de la ley 19.496, lo cierto es que si bien se configura como se ha dicho una infracción de carácter formal a las disposiciones de la ley de protección de los derechos de los consumidores, lo cierto es que ésta en caso alguno alcanza la magnitud necesaria para imponer una sanción extrema, y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley N° 15.231, artículos 3 y siguientes, en especial artículos 14, 17 inciso 2°, 19 inciso 2° y 28° todos de la ley N° 18.287, artículos 3 letra b), 24, 30, 50 letra c), 58 y 59 bis, todos de la ley n° 19..496;

SE DECLARA:

Que se condena a **Paola Rodriguez y Compañía Limitada**, nombre de Fantasía “repuestos Paola” representada en autos por don **Juan Carlos García Gómez**, ambos ya individualizados al pago de una multa ascendente a **1 unidad tributaria mensual** a beneficio municipal, equivalentes en dinero efectivo a la fecha de pago.

Sino pagare la multa impuesta, la denunciada deberá cumplir por vía de sustitución y apremio **cinco días de reclusión nocturna** en el centro penitenciario que corresponda.-

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz; Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-



